



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 030-COENA-2019

Quito, D. M, el día martes 07 de mayo de 2019, siendo las 8H26 minutos, en el piso sexto, salón de reuniones de la Comisión de Derecho a la Salud, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Hora de Inicio:	08H26
Hora de Terminación:	09H00 se suspende

a) Inicio de la Sesión. -

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE/AUSENTE
Verónica Arias	Presente
Karina Arteaga	Presente
Brenda Flor	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Ángel Sinmaleza	Presente
María Encarnación Duchi	Presente
Dallyana Passailaigue	Ausente

La abogada María Soledad Rocha, Secretaria Relatora, una vez constatado el quórum certifica la presencia de seis asambleístas de los siete asambleístas miembros de la Comisión.

a) Lectura de Convocatoria y Orden del Día. -

Por disposición de la Asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, **se convoca** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 030, a desarrollarse el día 7 de mayo de 2019, a las 08H15, en el sexto piso, ala oriental, salón de reuniones de la Comisión de Derecho a la Salud del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Conocimiento y resolución de la propuesta presentada mediante oficio 0381-2019-Q-DMPM, de 23 de abril de 2019, sobre el articulado, de la sección segunda, referente a los Derechos Específicos de niñas, niños y adolescentes (derechos de protección especial).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señorita Secretaria informe si existe algún cambio del orden del día

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: No existe ningún cambio en el orden del día, señora Presidenta

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señorita Secretaria proceda a dar lectura al primer punto del orden del día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Primer Punto del Orden del Día.- Conocimiento y resolución de la propuesta presentada mediante oficio 0381-2019-Q-DMPM, de 23 de abril de 2019, sobre el articulado, de la sección segunda, referente a los Derechos Específicos de niñas, niños y adolescentes (derechos de protección especial), suscrita por la asambleísta Dallyana Passailaigue.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Se pone en conocimiento a los asambleístas que en el presente día estaba previsto hacer el análisis del grupo de protección que quedaba pendiente, sin embargo, existe una petición de la asambleísta manifestando que haga la exposición la señora asesora de la asambleísta porque se encuentra con calamidad doméstica. Se da paso con el desarrollo previsto de la sesión con la asesora de la asambleísta Dallyana Passailaigue y exponga el grupo de los Derechos de Protección Especial, abordando el Libro 1 correspondiente a derechos.

INTERVENCIÓN ASESORA ASAMBLEÍSTA, VERÓNICA CÁCERES: Buenos días presidenta y señores asambleístas, a nombre de la asambleísta Dallyana Passailaigue, quien hizo una introducción en lo pertinente al capítulo de los derechos específicos en el nuevo CONA, en líneas generales sobre este articulado de protección especial debemos comprender que la protección integral desde su doctrina no puede estar desarticulada de la protección integral, por eso es importante el desarrollo en la normativa de la protección especial.

Niñez y adolescentes, a partir de la doctrina e instrumentos internacionales y nuestra propia Constitución reconoce como sujetos de derechos y sujetos de protección especial porque son doblemente vulnerables y en algunas ocasiones tienen muchas más vulnerabilidades.

En este grupo de derechos específicos que se refiere netamente a la parte dogmática del CONA tenemos el derecho a la protección, a una vida libre de violencia, el derecho a la protección especial que es importante que se desarrolle en la normativa porque este es un vacío que tiene el CONA.

Al no tener un desarrollo la normativa de la protección especial, difícilmente el Estado, la normativa secundaria, las políticas públicas y otras herramientas y mecanismos que el Estado aplique para la protección de la niñez y adolescencia pueden ser efectivos si no contempla la protección especial.

Este grupo de derechos se ha trabajado con el grupo de asesores, son un equipo especializado técnico en el tema de niñez y adolescencia. También queremos hacer referencia que este capítulo es importante porque reconoce todos los tipos de violencia que se ejerce sobre la niñez y adolescencia y al ser doblemente vulnerables el Estado necesita otorgarles una protección especial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Dallyana Passailaigue pidió que también se comunique que en la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Integral se incorporó un capítulo específico de los actores al sistema de educación, entre ellos incluye niñez y adolescencia, específicamente en virtud de todos los casos que se evidenciaron en los últimos años de abuso sexual.

Eso es todo, señora Presidenta, tenemos una matriz de los grupos específicos que se refieren a la protección de niñez y adolescencia.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señorita secretaria proceda a dar lectura de la matriz para el respectivo análisis.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derechos de Protección Especial. Temas que debería tener el código: Derecho a tener una vida libre de violencia. Código de la Niñez 2003, no contiene propuesta. Protección especial de las niñas, niños y adolescentes tiene derecho prioritario a vivir en una vida libre de cualquier tipo de violencia estructural, psicológica, física, sexual, patrimonial, institucional. El Estado, la sociedad y la familia están obligados a establecer políticas públicas y acciones en el marco de sus competencias para prevenir la violencia, proteger a la niñez y adolescentes víctimas. Sancionar los actos de violencia para pagar integralmente los daños causados por integración violenta. El Estado pagará los actos causado por políticas públicas encaminadas a eliminar los patrones socio-culturales y neutralizarán y acentúan la violencia. Fundamentos y observaciones: sin contenido

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Pongo en consideración señores asambleístas esta propuesta que es derecho a tener una vida libre de violencia, actualmente el código no contiene, por lo tanto, es una propuesta nueva a ser incorporado en el Código.

Tiene la palabra asambleísta Franklin Samaniego.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Buenos días señora presidenta y con todos. Voy a hacer observaciones puntuales el día de hoy, en el primer inciso se trata sobre las niñas, niños y adolescentes que tienen derecho prioritario a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia estructural, psicológica, física, sexual, patrimonial e institucional.

Cuando estaba revisando las observaciones del Comité no se refiere e incluye a los malos tratos que los diferencia. Señala en la observación que determina el Comité que la prevalencia de diferentes formas de violencia, entre ellas la física, sexual, psicológica y los malos tratos contra niñas, niños y adolescentes de todas las edades y en el hogar, la escuela, el transporte público, de espacios públicos infringidos por padres, docentes, pasajeros, cuidados, compañeros así como la incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre 5 y 11 años, entre ellos, de pueblos y nacionalidades indígenas, pero también señala el literal B la prevalencia de distintas formas de violencia como son el acoso, hostigamientos, los malos tratos en las escuelas.

Por eso, estaba planteando que al final incluyamos el tema los malos tratos porque hay un contexto que no lo categorizan dentro de la violencia física, psicológica, sexual, habla de los malos tratos adicionalmente.

Yo plantearía la posibilidad que se incluya en este primer inciso este señalamiento.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existe la propuesta del señor Vicepresidente de que en el primer párrafo se incorpora "y de malos tratos". Pongo en consideración señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

asambleístas, no creo que distorsione el texto o no sé si exista alguna propuesta o una observación de la parte proponente o el equipo asesor.

Existe la petición para que se incorpore en el primer párrafo y de malos tratos al final del párrafo.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Buenos días señores Asambleístas, efectivamente es correcta la apreciación del asambleísta Samaniego, sin embargo, debemos indicar que ya en lo que hacemos la división de los tipos de violencia estaría ya recogido el tema de castigos, malos tratos y demás dentro de lo que sería la violencia física como tal, sin embargo, queda a la discrecionalidad de los señores y señoras Asambleístas, pero desde nuestro criterio técnico consideramos que ya está incluido dentro de lo que sería la violencia física, y además está incluida la violencia psicológica.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Tiene la palabra Asambleísta Brenda Flor.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Considero de la misma manera que la asesora de la Comisión en donde indica cualquier tipo de violencia, pues ya va dentro de ello cualquier tipo de maltrato, sea psicológico, físico, verbal, etc.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Algún otro comentario. Como está planteado, sin duda está hablando de una violencia estructural, física, psicológica. De pronto puede estar ahí, estaría ya incluido el tema de los malos tratos. Tiene la palabra asambleísta Franklin Samaniego.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Hacer un señalamiento, la comisión distinga la violencia y el castigo corporal, por eso estaba planteando que se incluyan los malos tratos porque en forma textual señala cuando se refiere a los temas de violencia, entre ella violencia física, sexual y psicológica y los malos tratos. Pero adicionalmente dice en el uso continuado de la violencia y el castigo corporal. Si ya el término violencia incluye en particular el castigo corporal no creo que haría este señalamiento, lo único que planteo es que se incluya, no creo que lo hacen daño a la norma si somos más específicos y aclaramos incluyendo el tema de los malos tratos y castigos corporal porque además este tema quedamos en incluir como un capítulo más adelante cuando tengamos que ver en el tema de violencia entorno principalmente a la disciplina positiva que es un tema que tenemos que incluirlo y analizarlo más adelante. Eso es lo que quería abonar al debate.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Me parece que no existe un acuerdo en este tema, sin embargo, quedaría anotado para la discusión y al momento de ir revisando el informe. Más bien igual, pediría al asambleísta a través del asesor puedan de pronto incorporar ese tema, puede ser inclusive si es que estamos viendo con ese otro enfoque poner en un párrafo aparte que pueda de alguna manera diferenciar. En todo caso queda pendiente este tema. Continuamos señora Secretaria dando lectura.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la protección especial. Código 2003 no contiene. Propuesta, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de violencia que implique amenaza y/o vulneración de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. Tienen derecho a que el Estado repare de manera integral la vulneración y daño de causado a sus derechos. El Estado, la sociedad y la familia establecerán políticas públicas, acciones administrativas y decisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

judiciales para que los derechos sean protegidos efectivamente y para que en caso de amenaza ésta sea detectada y evitada. En caso de vulneración de los derechos el Estado está obligado a decidir y ejecutar mediante medidas de carácter administrativo y judicial para la reparación integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Fundamentos. La protección especial como parte integrante de la protección integral no está dirigida al reconocimiento de situaciones jurídicas de derechos humanos universales: salud, educación, vida digna, etc. Si no al reconocimiento al derecho de ser protegido ante situaciones de hecho que impiden el ejercicio de otros derechos o violento en derechos para restituir la condición o la situación de normalidad y consecuencias de trato y de una atención positiva y preferencial de los niños que se encuentren en situaciones especiales de desprotección.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Derecho a la Protección Especial, nuevamente este articulado o este tema no está totalmente vigente en el código de la niñez y adolescencia, es una propuesta nueva en el que se trata de alguna manera definir que es la protección especial. Están los fundamentos correspondientes, pongo a consideración de cada una de ustedes si existe alguna observación, algún criterio.

No existen observaciones.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la Integridad Personal. Código 2003. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Propuesta. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva. Ni podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Estado y la sociedad a través de políticas públicas, acciones administrativas, judiciales y jurisdiccionales deberán garantizar la protección especial contra todo tipo de violencia por parte de sus progenitores, sus representantes legales, personas responsables de su cuidado y los miembros de su grupo familiar, escolar, comunitario a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad.

Fundamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, el código integral penal, el derecho a la integridad personal de todas las personas está regulado en la Constitución y el código integral penal, no obstante, la propuesta vincula el desarrollo constitucional con el desarrollo específico de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia en sus diferentes ámbitos. La propuesta también enfatiza la acción que existe a la integridad personal y a la obligación del Estado a garantizar el bienestar material de niñas, niños y adolescentes y su derecho a desarrollar libremente su personalidad. Este derecho está directamente relacionado con el derecho a la protección especial.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: El derecho a la integridad personal. Existe un texto que hoy mismo está vigente en el Código de la Niñez, pero hay una propuesta que amplía muchísimo más a que se refiere al derecho a la integridad personal. Inclusive en esta parte habla en el segundo párrafo que no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Yo decía de pronto aquí se puede ampliar la propuesta del asambleísta Franklin Samaniego, que propuesto hacer una aclaración en el tema de malos tratos en el artículo inicial.

Tiene la palabra asambleísta Brenda Flor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Considero que dentro del derecho a la integridad personal recoge lo que mencionaba el colega hace un momento, entonces yo creo que queda claro en donde dice "no podrán ser sometidos a torturas, trato crueles, inhumanos y degradantes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existe ese criterio que de pronto se podría coger la propuesta del asambleísta Franklin Samaniego porque el artículo inicial hablaba netamente de los diferentes tipos de violencia y aquí estamos refiriéndonos un poco a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que se refiere más a la parte de violencia física.

Tiene la palabra asambleísta Franklin Samaniego.

INTERVENCIÓN ASAMBLESITA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero hacer una consulta. En todas las disposiciones estamos incluyendo la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en relación a los temas, aquí en esta descripción en la que estamos revisando al final hablan del Estado, la sociedad, la familia no tiene nada que ver con el tema integral de la protección de personas.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Si Sr. Asambleísta lleva razón el asambleísta Samaniego, es un error más bien en la redacción. La familia efectivamente no tiene esa responsabilidad pero si el Estado, entonces habría que corregir el tema de la familia. Hay que incorporar.

Habría que revisar por parte del proponente y el equipo asesor, el último párrafo de esta propuesta, derecho a la integridad personal. Me parece que aquí está redactado de tal manera porque se están refiriendo a las instituciones que elaboran y ejecutan políticas públicas. El Estado y la sociedad a través de políticas públicas, luego va desarrollando inclusive la corresponsabilidad de la familia a nivel escolar, comunitarios, todo lo demás. No quedaría por demás también incluir siempre a la familia, porque siempre existe esa triple responsabilidad, Estado, sociedad y la familia, a pesar que la familia no emite políticas públicas, sin embargo, tiene que estar vinculante de lo contrario la política pública no se puede implementar. Entonces incorporaríamos aquí la familia.

Alguna otra observación. No.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la protección de víctimas de delitos sexuales en examen médicos. Los exámenes médicos legales de niñas, niños, adolescentes se practicarán en condiciones de confidencialidad y de respeto a la intimidad e integridad física, emocional del paciente, salvo que ello sea imprescriptible para su tratamiento y recuperación. Se prohíbe volver a someter a un niño, niña, adolescente víctima de alguna forma o maltrato señalados en este título o a un mismo examen o a un reconocimiento médico legal. Los profesionales de salud que realicen estos exámenes están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos de prueba encontrado y a rendir testimonios propios sobre el contenido de sus informes. Los informes de dichos exámenes realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas tendrán valor legal de informe pericial.

Propuesta. Derecho a protección de víctimas de delitos sexuales en exámenes médicos. Toda niña, niño y adolescente víctima de cualquier violencia tiene derecho a que sus exámenes médicos se practiquen en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a su integridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

física y emocional. Se prohíbe realizar un mismo examen o reconocimiento médico legal a la niña, niño, adolescente víctima de violencia y serán considerados como revictimisantes, salvo que ello sea imprescindible para salvar su vida.

Tratamiento y recuperación. Los profesionales de la salud, tanto en el ámbito público como privado que realicen estos exámenes están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos encontrados que podrían servir de prueba y a rendir testimonio propio el contenido de sus informes. Dichos informes tendrán valor legal de informe pericial.

Argumento. Se mantiene el texto del CONA con modificaciones de orden.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Pongo a consideración la presente propuesta que en definitiva dice que se mantiene el texto que actualmente está vigente en el código de la niñez, solamente con algunas modificaciones de orden. No existen observaciones.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a ser protegidas y protegidos contra el abuso y explotación sexual, trata, tráfico, pornografía, venta de niños, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y otras formas de explotación. No contiene el código 2003.

Propuestas. Sin perjuicio de las acciones penales contra agresores de niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos prioritariamente contra todo acto de violencia sexual y en particular contra el abuso, explotación sexual, tráfico, pornografía, venta de niños, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y otras formas de explotación. El Estado dictará medidas administrativas y judiciales que garanticen la investigación, sanción y reparación de niñas, niños y adolescentes víctimas y sus familiares.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Este derecho a ser protegidas y protegidos contra el abuso sexual, pornografía, venta de niños, niñas, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y otras formas de explotación. Es un texto nuevo para el análisis.

Existe alguna recomendación. No.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la reserva de la información sobre niñas, niños y adolescentes en situación de protección especial. Artículo 54 del Código de la Niñez Vigente.

Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales. Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socioeducativa con motivo de una infracción penal tienen derecho que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesada en la forma dispuesta en esta ley a menos que el juez competente lo autorice en resolución motivada en la que se exponga con claridad y precisión las circunstancias que justifiquen hacer pública la información.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de protección especial tienen derecho a que no se difunda información respecto a éstos ni a sus datos personales y a la información sobre su situación no sea divulgada o manipulada previo orden a la autoridad competente en sus órdenes establecidos en la Constitución y en este Código.

Fundamento. El contenido del artículo 54 se traslada al capítulo de los adolescentes infractores y se desarrolla un nuevo artículo sobre uso de información personal de niñas, niños y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

adolescentes en situación de protección especial.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es claro en la matriz, en la última parte en donde se da a conocer los fundamentos. Este artículo va a ser pasado al tema de capítulo de adolescentes infractores, pero en esta propuesta se trata más bien de establecer un derecho sobre la reserva de la información en situación de protección de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de protección especial. Es clara la propuesta y sin duda la información o el texto que está por demás el Artículo 54 está incorporado más detalladamente en el capítulo de adolescentes infractores o como lo vayamos a definir.

No existen recomendaciones.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la protección de los hijos de las personas privadas de libertad. Artículo 56 del Código vigente. Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Propuesta. Los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por encontrarse uno o varios progenitores privados de la libertad deberán recibir protección y asistencia especial del Estado fuera de los centro de rehabilitación, modalidad y atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria, a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Fundamentos. Se sugiere mantener el contenido del artículo 56 del CONA sin cambios.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: No existen cambios.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a la protección de adolescentes en condición de embarazo. Código 2003 no contempla.

Propuesta. Sin perjuicio de las normas políticas y acciones públicas privadas encaminadas a la prevención y erradicación del embarazo infantil y adolescente. Las niñas, niños y adolescentes embarazadas tienen derecho a la protección especial y a la atención integral por parte del Estado. Esta atención integral comprenderá la asistencia gratuita prenatal y postnatal, el acceso prioritario a programas de salud sexual y reproductiva. El acceso prioritario a un trabajo remunerado, el acceso a programas especializado de fomento en maternidad responsable.

Argumento. Protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía resolución A/ERES/54/273 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero del 2000.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Pongo a consideración señores Asambleístas en derecho a la protección de adolescentes en condición de embarazo, no contiene el actual código de la niñez y adolescencia. La propuesta trata de que la niña, adolescente embarazada puede tener mejor o acceso prioritario a la salud. Inclusive se habla de alguna manera el tema de restitución de algunos derechos. Me parece que es una propuesta nueva y si amerita que se quede en el código de la niñez y adolescencia.

No hay observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes. Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales.

Argumento. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente de paz y seguridad. Queda prohibido el reclutamiento o la participación de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados tanto internos como internacionales. El Estado, la sociedad y la familia darán una protección especial a niños, niñas y adolescentes que vivan en una zona fronteriza de conflicto armado a través de medidas de protección y políticas públicas prioritarias. El Estado garantizará el respeto restricto de normas de derecho internacional, humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes y asegurará los recursos, medios y mecanismos que se reintegren a la vida social con plenitud de sus derechos.

Observación. Protocolo facultativo sobre la convención de los derechos de niños relativos a la participación de niños en conflictos armados 12 de febrero de 2002.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Esta propuesta también es clara. Hoy se encuentre vigente el derecho a la protección especial en conflicto armados y más ampliamente. Sin embargo, la propuesta trata de apropiarse la convención sobre derechos de niños relativos a la participación en conflicto armados. La fecha es de 12 de febrero de 2002.

No existe una propuesta adicional.

Señores Asambleístas, suspendo la sesión para continuar luego, está prevista la firma de un convenio con UNICEF para realizar este pequeño acto y luego continuar con el tratamiento de esta matriz hasta que podamos e inicie el pleno de la Asamblea Nacional.


Ab. Soledad Rocha Díaz

SECRETARIA RELATORA


Ab. Encarnación Duchí Guamán-Msc.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

